



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 630014003006-2021-00561-00

Realizado nuevamente un estudio del expediente, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente en este asunto, advierte esta agencia judicial que por error involuntario se le corrió traslado a la contestación de la demanda que presentó el extremo pasivo vinculado en este proceso, por cuanto, en proveído de septiembre 29 de 2023 (A. 82), se indicó que la misma había sido aportada extemporáneamente.

En ese orden de ideas, obsérvese que no había lugar a correr traslado de la contestación de la demanda y excepciones presentadas a través de su apoderada judicial, la Señora Sandra García Contreras, en calidad de litis consorte necesaria, por lo que se procederá a dejar sin efectos legales la actuación surtida el 11 de octubre de 2023 (A. 83) que corrió traslado de la contestación de la demanda ya referida.

Ahora bien, vinculado plenamente el contradictorio, demandados FERNEY DUQUE y SANDRA GARCIA CONTRERAS, se procede a decretar las pruebas solicitadas con la demanda, como quiera que, la resistencia en este asunto contesto extemporáneamente conforme se indicó supra.

-PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

- DOCUMENTALES. Téngase como pruebas y conforme su tenor literal los documentos que fueron aportados al proceso, con la presentación de la demanda (Archivo 03, 06, 07) y con el escrito de subsanación (Archivo 11).

Frente a las demás pruebas solicitadas el despacho no advierte la necesidad de decretar las mismas, por cuanto, la resistencia fue ejercida de manera extemporánea.

Finalmente, y ante la inexistencia de pruebas por practicar, se concede el término de cinco (05) días a las partes para presentar los alegatos de conclusión.

En consecuencia, se da traslado para alegar a las partes, para lo cual cuentan con el término de (05) días, contados a partir de la fecha de notificación de este auto, una vez



finalizado dicho término se procederá conforme lo indica el artículo 278 del C. Gral. del P.

Compártase el enlace del expediente a las partes interesadas.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 174 del 14 de noviembre de 2023)

LMGR. (FIJAR FECHA)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db565b5af62d6b62d3bdcab5dc8faafea7a8d6e34507ef468b3c7f9aa41fb51**

Documento generado en 10/11/2023 10:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>